

RESOLUCIÓN No. **7663** DE 2025

*"Por la cual se autoriza la devolución de un MNC asignado a **LLEIDA S.A.S.**"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES
CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución CRC 4417 del 17 de febrero de 2014, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) asignó a **LLEIDA S.A.S.** el Indicativo de Red para el Servicio Móvil MNC (003).

El 11 de febrero de 2025, mediante comunicación radicada bajo el número 2025702748, a través del Trámite Unificado de Recursos de Identificación (TURI), **LLEIDA S.A.S.**, presentó a esta Comisión una solicitud de devolución del Indicativo de Red para el Servicio Móvil MNC (003) que le había sido asignado, e indicó: *"El operador LLEIDA SAS, tras realizar un análisis sobre los servicios ofrecidos en el mercado colombiano, ha determinado oportuno hacer la devolución del recurso MNC que le fue asignado mediante la Resolución 4417 de 2014, dado que para la provisión de los servicios que actualmente ofrece en el mercado colombiano, no requiere de un MNC."*

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019¹, y en el numeral 13 del mismo artículo², la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015³ establece que la CRC *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos"*.

¹ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: *"Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-"*.

² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: *"Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

³ *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC, y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador 6.1.1.9 del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 686 del 18 de diciembre de 2024⁴, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de devolución de un indicativo de red para el servicio móvil - MNC, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.1. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL INDICATIVO DE RED PARA EL SERVICIO MÓVIL – MNC

Con relación a la devolución del Indicativo de Red para el Servicio Móvil MMC presentada por **LLEIDA S.A.S.**, la CRC procedió a revisar la información recibida a la luz de los parámetros establecidos en el numeral 6.1.1.7.1 del artículo 6.1.1.7. de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que, en efecto, **LLEIDA S.A.S.:** (i) informó el recurso de identificación a devolver, (ii) indicó el acto administrativo de asignación⁵, (iii) describió el motivo de la devolución (iv) informó acerca de la implementación de la numeración a devolver; y, (v) teniendo en cuenta que la numeración no ha sido utilizada, se puede inferir que no existen posibles afectaciones a usuarios.

En este contexto, la CRC determinó la pertinencia de la solicitud, teniendo en cuenta que cumple con todos los requisitos dispuestos en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que procederá a aceptar la devolución efectuada por **LLEIDA S.A.S.**, modificando el estado del recurso de identificación devuelto (**MNC 003**) de "Asignado" a "Reservado", por dos (2) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación - SIGRI.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución del Indicativo de Red para el Servicio Móvil MNC (**003**) que había sido asignado a **LLEIDA S.A.S.**, mediante la Resolución CRC 4417 de 2014.

PARÁGRAFO. La CRC modificará el estado del MNC (**003**) de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un período de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar personalmente la presente Resolución al representante legal de **LLEIDA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que contra la misma

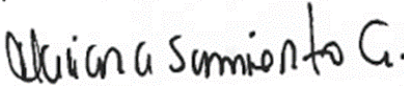
⁴ "Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC"

⁵ Resolución No. 6940 de 2022 y Resolución 7109 de 2023.

procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 18 días del mes de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicado: 2025702748
Tramite ID: 3298
Elaborado por: Luis Carlos Ariza
Revisado por: María Eucalia Sepúlveda De La Puente